



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019000823 De 24 de Mayo de 2019

El Coordinador del Grupo de Recursos, calidad y apoyo a la gestión de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

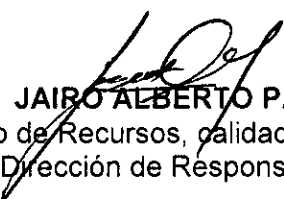
RESOLUCIÓN No.	2019018170
PROCESO SANCIONATORIO:	201602813
EN CONTRA DE:	SOCIEDAD CONCENTRADOS LA DELICIA S.A.S
FECHA DE EXPEDICIÓN:	16 de mayo de 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARRAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución No. 2019018170 de 16 de mayo de 2019, **NO** procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **04 JUN. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.


JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2019018170 de 16 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201602813.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Angelica Rodriguez Pacheco



RESOLUCIÓN No. 2019018170

(16 de Mayo de 2019)

"por la cual se resuelve un recurso de reposición en el proceso sancionatorio Nro. 2018602813"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 2018024727 del 14 de junio de 2018, en el proceso sancionatorio N° 201602813, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Resolución N° 2018024727 del 14 de junio de 2018, proferida dentro del proceso sancionatorio N° 201602813, impuso a la sociedad CONCENTRADOS LA DELICIA S.A.S., con Nit. 900.069.227-7, sanción pecuniaria consistente en multa de CUATROCIENTOS (400) salarios mínimos diarios legales vigentes, por incumplir la normatividad sanitaria de rotulado de Alimentos prevista en la Resolución 5109 de 2005 (folios 95 al 102).
2. La decisión fue notificada personalmente el 18 de junio de 2018, al señor BELFFORT DE J. GONZALEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.039.585, en calidad de apoderado de la sociedad CONCENTRADOS LA DELICIA S.A.S., con Nit. 900.069.227-7 (folio 108).
3. Mediante escrito con radicado N° 20181131938 del 3 de julio de 2018, el Dr. BELFFORT DE J. GONZALEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.039.585, portador de la Tarjeta Profesional No. 58.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad CONCENTRADOS LA DELICIA S.A.S., con Nit. 900.069.227-7, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 2018024727 del 14 de junio de 2018 (folios 115 al 122).

CONSIDERACIONES

La normatividad sanitaria a efecto de cumplir la trascendental función de velar por el invaluable bien individual y colectivo de la salud impone una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento, para quienes fabrican, importan, distribuyen y comercializan los productos a que se refiere el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, por la incidencia que puedan tener en el bien objeto de tutela.

Estas obligaciones son de carácter general y no contienen ninguna excepción, son de obligatorio cumplimiento dada su naturaleza de normas de orden público, por lo cual, sus destinatarios deben acatarlas sin miramientos, so pena de hacerse merecedores a la sanción que en derecho corresponda.

Así pues, en caso de existir una actividad que arriesgue o menoscabe la salud pública e infrinja la normatividad sanitaria vigente, la consecuencia necesariamente es la sanción, en este caso la multa de la que fue objeto la sociedad CONCENTRADOS LA DELICIA S.A.S. Precisado lo anterior, procederá el Despacho a pronunciarse sobre los motivos de inconformidad planteados por el recurrente ante los cargos imputados.

1. Frente a los criterios de graduación y la sanción impuesta.

Manifiesta el apoderado:

Página 1



RESOLUCIÓN No. 2019018170

(16 de Mayo de 2019)

**"por la cual se resuelve un recurso de reposición en el proceso sancionatorio
Nro. 2018602813"**

"Por las anteriores calificaciones impone la sanción de CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que da la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS SESNTA PESOS, (\$ 10.416.560,00), suma que para la clase de empresa sancionada, es sumamente alta, porque es una pequeña empresa familiar y no una gran industria que produce a nivel nacional y que obtiene estratosféricas ganancias, mírese que el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, que establece la graduación de la sanción, todos favorecen a "Concentrados la Delicia" y respecto al reconocimiento de la falla tácitamente dentro de las alegaciones se reconoció al solicitar una sanción no rigurosa, cuando se manifiesta, "...con todo respeto y de conformidad con la ley 90 de 1.979 artículo 577, en el peor de los casos, de conformidad normas generales del derecho le sea aplicada amonestación únicamente, esto porque anteriormente no ha tenido sanción alguna,...", es decir allí se reconoce la falta y se solicita que no le sea aplicada con rigor la sanción que se le pudiere aplicar solicitando la menos fuerte. Y es como se observa en el análisis de la graduación de la falta "Concentrados La Delicia" en todos los numerales se observa que aquella no se resistió no se opuso al investigativo no ocasionó peligro ni daño, no se benefició económicamente con la falta, no es reincidente, no obstruyó la investigación, no observó una conducta fraudulentamente, subsanó los requerimientos que los funcionarios que realizaron la visita del 26 de junio de 2015 les requirieron, no fue renuente y no desacató los requerimiento a fin de subsanar las falencias encontradas y como se manifestó ya se reconoció tácitamente la falta al solicitar una sanción que no fuera grave, por esto es que se solicita mediante el reconocimiento de la reposición que la sanción no sea tan rigurosa, obsérvese que en todas las visitas que el INVIMA, realizó con sus funcionarios se atendieron todos los requerimientos inclusive en la del 26 de julio de 2015 que generó el investigativo, entonces "Concentrados La Delicia", siempre ha querido mejorar y lo ha hecho, con los requerimientos de aquella entidad vigiladora de la producción y fabricación de alimentos y drogas, como lo es el INVIMA le ha realizado, nunca, como lo vio dicha entidad vigiladora, ha procedido maliciosamente transgresora por fraude, nunca ha querido dolosamente causar daño, no ha procedido en la fabricación de sus productos, transgredir, por voluntad las normas legales que rigen el sistema de producción de alimentos, siempre ha querido aprender y mírese que ha vinculado profesionales relacionados con la fabricación de alimentos y se asesorado de entes jurídicos que les apoyen como es "Actuar Famiemperesas", que tiene como entidad apoyadora, el SENA, entidad del mismo estado, por tanto, las fallas encontradas no fueron realizadas de manera dolosa, maliciosa, fraudulenta y con el ánimo de causar daño, solo que ha querido mejorar siempre recurriendo inclusive a todas las recomendaciones y requerimientos del mismo INVIMA, entidad que en estas actuaciones ha reconocido esto y que CONCENTRADOS LA DELICIA S.A.S. ha mejorado como microempresa familiar naciente y que está siempre recurrió como ya lo manifesté a prestamente cubrir y cumplir todo aquello que se le recomendó por parte del INVIMA y es por todo aquello que solicito la reposición de la sanción impuesta mediante Resolución N° 2018024727, se le impuso a "CONCENTRADOS LA DELICIA S.A.S." y de manera muy respetuoso les solicito que de conformidad con el artículo 577 de la ley 90 de 1.079 le sea solo aplicada una amonestación, en vista de que "LA DELICIA S.A.S." Ha corregido todos los requerimientos que se encontrado en las diferentes visitas que le ha realizado y por la usencia de dolo o intencionalidad en la comisión de las ausencias encontradas o siendo rigurosos que se reconsidere la sanción pecuniaria sea lo más pequeña que se pueda".

Al respecto, debe ilustrarse al apoderado que la definición general de criterio refiere a un juicio o discernimiento, y la de graduación a dar a algo el grado o calidad que le corresponde. Es decir, que para el caso puntual los ocho numerales del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, son factores que deben valorarse para determinar **el tipo de sanción, y en caso que esta sea pecuniaria el valor de la multa.**

Lo anterior permite concluir que:



RESOLUCIÓN No. 2019018170

(16 de Mayo de 2019)

**"por la cual se resuelve un recurso de reposición en el proceso sancionatorio
Nro. 2018602813"**

1. A través de los criterios que establece el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 no se motiva la atribución de responsabilidad dentro de la actuación administrativa, o dicho de otro modo en aplicación de los mismos la administración no decide sancionar y/o exonerar.
2. La existencia de dichos criterios garantiza el debido proceso a la investigada, quien debe conocer los aspectos que motivaron el tipo de sanción y el valor de la multa.
3. La aplicación de dichos criterios limita la facultad discrecional que tiene esta Dirección para imponer la multa, haciendo que la misma resulte proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Es decir, que las circunstancias descritas en el artículo 50° pueden llevar a agravar y/o atenuar la falta dependiendo de la forma en que la conducta de la investigada se adecue al supuesto que consagra el artículo. Así, por ejemplo, en el caso del numeral 1 *daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados*, si dentro de la actuación se demuestra la ocurrencia de daño con ocasión de la acción y/o omisión de la investigada, necesariamente la sanción debe ser significativa atendiendo a la gravedad de la conducta. Por su parte, si como en el presente caso, no existió daño sino riesgo, la multa no puede resultar excesiva en rigidez, atenuándose la imposición de la misma, y llevando a la imposición de multas como la acá impuesta (400 SMDLV) que resulta mínima frente a la potestad que tiene este Despacho de imponer multas hasta por 10.000 SMDLV.

En consecuencia, las situaciones expuestas por el apoderado de la investigada no pueden llevar a que se impongan multas que resulten carentes de importancia frente a la gravedad de la conducta, vulnerando el principio de proporcionalidad que debe orientar la imposición de la sanción, y que ha sido objeto de pronunciamiento por la Corte Constitucional en el siguiente sentido:

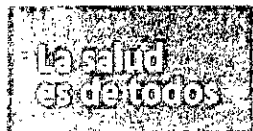
"PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD – Aplicación en sanciones administrativas

*En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad."*¹ (negrilla fuera de texto)

Se hace necesario en este punto enfatizar que la amonestación no resulta aplicable como sanción, toda vez, que las conductas en las que incurrió la sociedad CONCENTRADOS LA DELICIA S.A.S., si pusieron en riesgo el bien jurídicamente tutelado, la salud pública, como se expone a continuación:

Las etiquetas de los productos permiten la identificación de los alimentos y su consumo de forma correcta y segura, en esta medida corresponde a este Instituto verificar que las mismas proporcionen información cierta, completa y detallada; y censurar como en el presente caso, que información trascendental para la trazabilidad del alimento, como el lote y/o para su consumo seguro como la fecha de vencimiento no sea grabada o marcada en el envase de forma indeleble, a fin de asegurar la durabilidad y/o permanencia de la información hasta que se produzca su consumo.

¹Corte constitucional, sentencia C-125-03, magistrado ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.



RESOLUCIÓN No. 2019018170

(16 de Mayo de 2019)

"por la cual se resuelve un recurso de reposición en el proceso sancionatorio Nro. 2018602813"

A su vez, el producto no contaba con registro sanitario, documento público que contiene los lineamientos bajo los cuales deben conducirse los titulares, fabricantes, comercializadores, en todas las actividades relacionadas con los productos a que se refiere el artículo 245 de la ley 100 de 1993.

Este requisito no sólo garantiza la calidad del producto, sino que limita las actividades económicas particulares en orden a asegurar la intangibilidad del derecho individual y colectivo de la salud de los colombianos.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-427 de 2000, indicó sobre la naturaleza del registro sanitario:

"Así se puede ver claramente que el registro de productos ante el INVIMA tiene una doble naturaleza, por un lado constituye una obligación para quienes desean desarrollar determinada actividad económica y, además, es un servicio que garantiza la calidad del producto y por el cual se justifica el cobro de la tasa. De este modo, si la obligación de registro es un mecanismo estatal de control de calidad y, por ello, una limitación de la libertad económica, encaminada en primera medida a la protección del consumidor, es también una certificación sobre la calidad de los productos, en beneficio de su comunidad" (llamado fuera de texto)

Cabe resaltar que el registro sanitario va más allá de ser una autorización de ingreso en un mercado determinado, a ser una herramienta que garantiza la vigilancia sanitaria y el control de calidad de un producto

Finalmente se instruye al recurrente, que una vez fijado el monto de la multa, en principio, este debe ser cancelado a la entidad, sin embargo, existe la posibilidad de celebrar un acuerdo de pago con la entidad a través de la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de cobro persuasivo y coactivo, donde sin duda se tendrá en consideración la capacidad de pago de su representado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Reconocer personería jurídica al Dr. BELFFORT DE J. GONZALEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.039.585, portador de la Tarjeta Profesional No. 58.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad CONCENTRADOS LA DELICIA S.A.S., con Nit. 900.069.227-7, en los términos del poder conferido.

ARTICULO SEGUNDO: No reponer y en consecuencia confirmar en su integridad la Resolución N° 2018024727 del 14 de junio de 2018, que impuso a la sociedad CONCENTRADOS LA DELICIA S.A.S., con Nit. 900.069.227-7, sanción pecuniaria consistente en multa de CUATROCIENTOS (400) salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme las razones indicadas.

ARTICULO TERCERO: Notificar de manera personal el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderado de la sociedad **CONCENTRADOS LA DELICIA S.A.S.**, siguiendo lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 2019018170

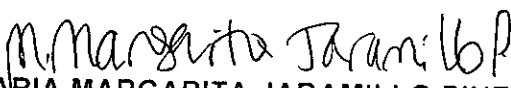
(16 de Mayo de 2019)

**"por la cual se resuelve un recurso de reposición en el proceso sancionatorio
Nro. 2018602813"**

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Gloria Inés Tovar Guio
Revisó: Jairo Pardo Suárez. 